



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 656-2023- P-CSJJU/PJ.

Huancayo, cinco de mayo
Del año dos mil veintitrés.

VISTO:

El Informe N°085-2023-ODAJUP-P-CSJJU/P; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Sobre las facultades de la Presidencia.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90°, numeral 3 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS¹, se encuentra plenamente facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito.

Segundo.- Sobre el acceso al cargo de Juez de Paz.

La Ley N° 29824², Ley de Justicia de Paz, establece en el artículo II del Título Preliminar, y en el artículo 8°, el acceso al cargo de Juez de Paz, a través de los mecanismos de participación popular y de selección.

Por su parte, el Reglamento de la Ley 29824, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-JUS³ establece en su artículo 18°, que el acceso al cargo de Juez de Paz, es a través del proceso de elección popular y el mecanismo de Jueces de Paz se ejecutan de conformidad con los respectivos reglamentos aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Tercero.- Sobre la terminación al cargo de Juez de Paz.

El artículo 9° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, determina diversas razones para la terminación al cargo de Juez de Paz; 1. *Muerte*, 2. *Renuncia desde que es aceptada*, 3. *Destitución, previo proceso disciplinario*; entre otros motivos fundados.

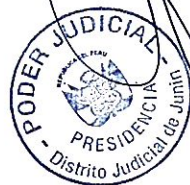
Cuarto.- Sobre la duración del cargo de Juez de Paz.

El artículo 13° de la Ley, establece que el Juez de Paz ejerce sus funciones por un periodo de cuatro (04) años, puede ser reelegido o seleccionado nuevamente. Los Jueces de Paz accesitarios son designados también por ese periodo.

¹ El presente Decreto Supremo fue publicado el 3 de junio del año 1993 en el Diario Oficial El Peruano

² La presente Ley fue publicado el 03 de enero del año 2012 en el Diario Oficial El Peruano

³ El presente Decreto Supremo fue publicado el 26 de junio del año 2013 en el Diario Oficial El Peruano





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Quinto.- Sobre el reemplazo de los Jueces de Paz.

El artículo 15° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, determina que los Jueces de Paz Accesorios reemplazarán al Juez de Paz de manera temporal o definitivamente.

Sexto.- Sobre la designación y juramentación de los Jueces de Paz.

El artículo 20° del Reglamento de la Ley, establece la designación del Juez de Paz se produce a través de una resolución que expide el Presidente de Corte, luego de verificar que éste cumple con los requisitos de Ley para ocupar el cargo.

Sétimo.- Sobre el cómputo del periodo de cuatro (4) años.

El artículo 221° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina que el cómputo del periodo de cuatro (4) años por el que es designado el Juez de Paz y sus accesitarios, se hace a partir de la fecha de juramentación al cargo.

Octavo.- Desestimar la designación como accesitario, por estar afiliado a una organización política.

Del informe emitida por la Oficina de ODAJUP N° 085-2023-ODAJUP-P-CSJJU/PJ, se puede advertir que por Resolución Jefatural No. 032-2011-J-OCMA/PJ, emitida por la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura -OCMA, prohíbe a los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, la designación a jueces de paz, a ciudadanos afiliados a algunas organizaciones políticas; por lo que, al encontrarse a la ciudadana NORMA PALACIOS ALIAGA, electo como primer accesitario, afiliado a la organización política "Alianza para el Progreso", esta debe ser excluida de la terna, por no cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento de elecciones de jueces de paz y la Ley No.29824, en su artículo 7, numeral 1., Intervenir en actividades políticas-partidarias debiendo ser designado como segundo accesitario don Juan Ricce De la Cruz, como primer accesitario.

En uso a las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR como Juez de Paz Titular y Jueces de Paz Accesorios del Juzgado de Paz del Centro Poblado de **Pucacocha del Distrito de Andamarca, Provincia de Concepción, Región Junín**; por el periodo de cuatro (4) años, cuyo cómputo se inicia a partir de la fecha de juramento al cargo, a los señores:

Juez de Paz Titular : **ANTONIO FRANCISCO UNCHUPAICO ARTEAGA**
Primer Juez de Paz Accesorio : **JUAN RICCE DE LA CRUZ**
Segundo Juez de Paz Accesorio : **VACANTE.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP- confeccionen los títulos y credenciales que se extenderán al nuevo Juez de Paz a efectos de formalizar su nueva condición y realice las coordinaciones necesarias, a fin de notificar a los interesados para la juramentación respectiva, la misma que está a cargo del Juez Decano.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Suprema de la República, a la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, a la Fiscalía de la Nación, a la Oficina de



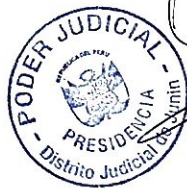


RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 656-2023-P-CSJJU/PJ

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Control de la Magistratura, Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia General del Poder Judicial, a la Gerencia de Administración Distrital y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Handwritten signature]
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN